



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

991
1185

Resolución Gerencial N° 193 -2017- GM -MPS

Chimbote; 21 de Setiembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 027-2017 – GRH - MPS, de fecha 06 de setiembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra los servidores municipales **CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE y JULIO CESAR GONZALES ABANTO**, quien se desempeñan en la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°355-2017-MPS/GM/USC de fecha 31 de julio de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, comunica sobre trabajadores de su unidad que presentan inasistencias, y que a continuación se detalla:

- JOSE ALBERTO FALEN AMES, se ausentó en su centro de labores el día 06 y 20 de julio del 2017.
- CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, se ausentó en su centro de labores los días 08, 09 y 16 de julio del 2017.
- JULIO CESAR FLORES HUAMANCHUMO, se ausentó en su centro de labores los días 07 y 17 de julio del 2017.
- LUIS STEVEN GAMBINI GAMBOA, se ausentó en su centro de labores los días 07 y 16 de julio del 2017.
- BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, se ausentó en su centro de labores los días 08, 16 y 22 de julio del 2017.
- JULIO CESAR GONZALES ABANTO, se ausentó en su centro de labores los días 16, 17, 18, 19 y 23 de julio del 2017.
- MANUEL G. MARTELL LOPEZ, se ausentó en su centro de labores el día 16 de julio del 2017.
- KATHERINE BRIGITTE MERINO TAPIA, se ausentó en su centro de labores los días 03, 11 y 17 de julio del 2017.
- MARIA DEL PILAR MIRANDA VERA, se ausentó en su centro de labores los días 11 y 19 de julio del 2017.
- DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE, se ausentó en su centro de labores los días 03, 12,13, y 14 de julio del 2017.
- PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, se ausentó en su centro de labores los días 06, 08, 12, 15 y 19 de julio del 2017.
- RICARDINA ETELVINA OCOLA ACOSTA, se ausentó en su centro de labores el día 18 de julio del 2017.
- NILTON CESAR OQUEÑA PAREDES, se ausentó en su centro de labores los días 09, 16 y 23 de julio del 2017.
- JOSUE JAVIER PEREDA CONTRERAS, se ausentó en su centro de labores el día 19 de julio del 2017.
- MIRIAM EDITH PULACHE MENDOZA, se ausentó en su centro de labores el día 17 de julio del 2017.
- ALEX JUNIOR SOPLOPUCO TREJO, se ausentó en su centro de labores el día 07 de julio del 2017.
- JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, se ausentó en su centro de labores los días 09, 12, 13 y 21 de julio del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 193 -2017- GM -MPS

Chimbote; 21 de Setiembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 027-2017 – GRH - MPS, de fecha 06 de setiembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra los servidores municipales **DESTITUCION** a los servidores municipales **CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, DENNYS ALFREDO MORON COSA VALENTE y JULIO CESAR GONZALES ABANTO**, quien se desempeñan en la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°355-2017-MPS/GM/USC de fecha 31 de julio de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, comunica sobre trabajadores de su unidad que presentan inasistencias, y que a continuación se detalla:

- JOSE ALBERTO FALEN AMES, se ausentó en su centro de labores el día 06 y 20 de julio del 2017.
- CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, se ausentó en su centro de labores los días 08, 09 y 16 de julio del 2017.
- JULIO CESAR FLORES HUAMANCHUMO, se ausentó en su centro de labores los días 07 y 17 de julio del 2017.
- LUIS STEVEN GAMBINI GAMBOA, se ausentó en su centro de labores los días 07 y 16 de julio del 2017.
- BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, se ausentó en su centro de labores los días 08, 16 y 22 de julio del 2017.
- JULIO CESAR GONZALES ABANTO, se ausentó en su centro de labores los días 16, 17, 18, 19 y 23 de julio del 2017.
- MANUEL G. MARTELL LOPEZ, se ausentó en su centro de labores el día 16 de julio del 2017.
- KATHERINE BRIGITTE MERINO TAPIA, se ausentó en su centro de labores los días 03, 11 y 17 de julio del 2017.
- MARIA DEL PILAR MIRANDA VERA, se ausentó en su centro de labores los días 11 y 19 de julio del 2017.
- DENNYS ALFREDO MORON COSA VALENTE, se ausentó en su centro de labores los días 03, 12,13, y 14 de julio del 2017.
- PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, se ausentó en su centro de labores los días 06, 08, 12, 15 y 19 de julio del 2017.
- RICARDINA ETELVINA OCOLA ACOSTA, se ausentó en su centro de labores el día 18 de julio del 2017.
- NILTON CESAR OQUEÑA PAREDES, se ausentó en su centro de labores los días 09, 16 y 23 de julio del 2017.
- JOSUE JAVIER PEREDA CONTRERAS, se ausentó en su centro de labores el día 19 de julio del 2017.
- MIRIAM EDITH PULACHE MENDOZA, se ausentó en su centro de labores el día 17 de julio del 2017.
- ALEX JUNIOR SOPLOPUCO TREJO, se ausentó en su centro de labores el día 07 de julio del 2017.
- JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, se ausentó en su centro de labores los días 09, 12, 13 y 21 de julio del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

989

1183

- CARMEN ROSA QUISPE LU, se ausentó en su centro de labores el día 11 de julio del 2017.
- INGER BEATRIZ CORDOVA JIMENEZ, se ausentó en su centro de labores el día 17 de julio del 2017.

Que, es oportuno precisar que por el número de días de inasistencias de los servidores JOSE ALBERTO FALEN AMES, JULIO CESAR FLORES HUAMANCHUMO, LUIS STEVEN GAMBINI GAMBOA, MANUEL G. MARTEL LOPEZ, KATHERINE BRIGITTE MERINO TAPIA, MARIA DEL PILAR MIRANDA VERA, RICARDINA ETELVINA OCOLA ACOSTA, NILTON CESAR OQUEÑA PAREDES, JOSUE JAVIER PEREDA CONTRERAS, MIRIAM EDITH PULACHE MENDOZA, ALEX JUNIOR SOPLOPUCO TREJO, CARMEN ROSA QUISPE LU e INGER BEATRIZ CORDOVA JIMENEZ, es materia de procedimiento disciplinario en un expediente a parte, con la finalidad de que la sanción sea de acuerdo a la falta.

Que, en el caso de los servidores CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO y JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, se verifica que el número de días de inasistencias es menor al establecido por ley, sin embargo los servidores son reincidentes en la comisión de esta, ello debido a que con Exp. 058-2017-STPAD-GRH-MP, se está dilucidando la responsabilidad de los servidores por haber incurrido en falta de naturaleza homogénea, y al mostrar tal comportamiento, es oportuno indicar que de acuerdo al art. 87 de la Ley N° 30057, para la determinación de la sanción debe evaluarse la existencia de condiciones: como (...) g) la reincidencia en la comisión de la falta y h) la continuidad de la comisión de la falta, asimismo el art. 91 de la ley ya mencionada establece (...) en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la falta sino también los antecedentes del servidor, por lo expuesto se procede con la recomendación de apertura del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, respecto al servidor JULIO CESAR ABANTO GONZALES presenta cinco días de inasistencias injustificadas al centro de labores en un periodo de 30 días calendarios, y en el caso del servidor DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE presenta inasistencias al centro de labores por tres días consecutivos; y siendo que en ambos casos se cumple con el presupuesto establecido en el art. 85 de la Ley N° 30057, corresponde la recomendación de apertura del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N°817-2017-GRH-MPS de fecha 10 de agosto del 2017, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores implicados CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, JULIO CESAR ABANTO GONZALES y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

i) Art. 156°, a), e) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM "son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...), e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio, g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

ii) Art. 7° del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: "Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación."

iii) Art. 8.2° del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: "Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...)."

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

988
1182

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la inasistencia injustificada al centro de labores, por parte de los servidores **CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, JULIO CESAR ABANTO GONZALES y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por la faltas que comenta en el ejercicio de sus atribuciones, entiéndase que los servidores **CARLOS ARTURO FERNANDEZ VILCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO, JULIO CESAR VILLAREAL SUXE, JULIO CESAR ABANTO GONZALES y DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, se les atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N° 355-2017-MPS/GM/USC emitido por el Jefe de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2017, el servidor **DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, presentada sus descargos manifestando lo siguiente: *i)* Que, ... “se señala que he faltado 04 días y 03 días consecutivos, lo cual no es correcto, porque; falte a mis labores el día 03 y 04 de julio del 2017. El día 12 y 13 de julio del 2017, si asistí a mi trabajo, lo cual sustentó con una copia del cuaderno de asistencia que me proporcionó **BASE DEL TERMINA TERRESTRE EL CHIMBADOR**”. *ii)* Que, ... “Manifiesto que los días 03 y 14 de julio de 2017 no pude acudir a mis labores por motivos que mi menor hijo de 01 y 10 meses llamado **BENJAMIN ALEJANDRO MORON OYOLA**, estuvo solo en mi vivienda y no había quien lo cuide y acompañe, debido a que mi esposa trabaja en una I.E.P **JESUS MAESTRO** en Nuevo Chimbote, lo que me imposibilitó asistir dichos días”.

Que, respecto al descargo brindado, debemos realizar el siguiente análisis: el servidor indica que los días 12 y 13 de julio del 2017, que si laboró y ello lo demuestra con la copia tomada al cuaderno de asistencia que obra a fojas 17 del expediente disciplinario, y al contar con dicho medio probatorio se debe tener por no imputada las inasistencias en dichos días; sin embargo respecto a las faltas de los días 03 y 14 de julio del presente, se debieron a motivos personales, que si bien el servidor presenta medio probatorio de ello, debemos precisar que ello no es un sustento legal válido para justificar la inasistencia de los días 03 y 14 de julio del 2017, por lo que dicha situación se tendrá en cuenta al momento de imponer la sanción que corresponda.

Que, mediante escrito de fecha 01 de setiembre del 2017, el servidor **JULIO CESAR GONZALES ABANTO**, presentada sus descargos manifestando lo siguiente: *i)* Que, ... “según la Ley N° 30012 que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad, en mi caso **CONYUGE – OPERACIÓN QUIRURGICA REALIZADA EN ESSALUD**, por esos motivos estuvo hospitalizada los días 15 a 18 de julio del presente año, y los 16 y 23 de por motivos estrictamente personales para atender a mi cónyuge post-operación, me tuve que ausentar de mi centro de labores”.

Que, respecto al descargo realizado, corresponde realizar el análisis respectivo, en el caso del servidor presentó inasistencias los días 16, 17, 18, 19 y 23 de julio del 2017; e indica que cuenta con licencia por que su esposa fue intervenida quirúrgicamente, y para corroborar lo expuesto presenta copia del documento recepcionado por Control de Personal - GRH de fecha 14 de julio del 2017, donde solicita permiso a cuenta de vacaciones de fecha del 17 al 19 de julio del presente, la misma que obra a fojas 28 y 29 del expediente disciplinario, por lo expuesto corresponde justificar las inasistencias de los días 17, 18 y 19 de julio del 2017. Respecto a las inasistencias de los 16 y 23 de julio del 2017, bien indica que se debió a motivos personales, por lo expuesto corresponde atribuir las inasistencias de dichos días.

Que, debemos precisar que los servidores **Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pedro Novella Vento, y Julio Cesar Villareal Suxe**, a pesar de estar válidamente notificados no han presentado sus descargos en el plazo oportuno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

987

1181

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: a) **En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.º 0090-2004-AA/TC), "...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo..."; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N° 728; D. Leg. 276 ò D. Leg. N° 1057). Los servidores involucrados se ausentaron injustificadamente al centro de labores, tal como lo reporta el Jefe de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 355-2017-MPS/GM/USC, la afectación al interés público que produce la conducta de los servidores implicados, radica en que la unidad de Seguridad Ciudadana a la que pertenecen, se encarga del velar y mantener la seguridad de la población así como el manejo de cámaras de seguridad de la comuna, y al ausentarse de forma intempestiva a su centro de labores, perjudican las labores que desempeña en su área, asimismo perjudica la integridad de la población, pues al no contar con personal de resguardo es más alta la probabilidad de inseguridad que pueda tener la ciudadanía. Por lo tanto entiéndase que los servidores no están identificados con la labor que desempeñan dentro de la Municipalidad. b) **En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos**, los servidores Julio Cesar Gonzales Abanto y Dennys Alfredo Morón Cosavalente han presentado sus descargos en el plazo establecido por ley; mientras que, Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pedro Novella Vento, y Julio Cesar Villareal Suxe no han presentado descargos a pesar de esta válidamente notificados, sin embargo es oportuno precisar que no se ha comprobado la intención de ocultar los hechos por parte de los implicados, c) **En cuanto al grado de jerarquía**, los servidores procesados no ostentan cargo jerárquico, sin embargo sus conductas resultan ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el normal desarrollo de las funciones que realiza la Municipalidad Provincial Del Santa. d) **Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, a los servidores Julio Cesar Gonzales Abanto, Dennys Alfredo Morón Cosavalente, Carlos Arturo Fernandez Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pedro Novella Vento, y Julio Cesar Villareal Suxe, se le atribuye la falta consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, por ello mediante Resolución Gerencial N° 817-2017-GRH-MPS de fecha 10 de agosto del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores procesados, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus descargos correspondiente. e) **La concurrencia de varias faltas**, a los servidores se les atribuye la falta consistente en las inasistencias injustificadas al centro de labores, conforme el detalle del Informe N° 355-2017-MPS/GM/USC, emitido por el Jefe de Seguridad Ciudadana. f) **Sobre la participación de uno o más trabajadores**, debemos precisar que este proceso involucra a seis trabajadores, sin embargo la comisión de la falta es atribuida de manera persona y no grupal, g) **En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta**, en el expediente disciplinario no obran los informes escalafonarios de los servidores, sin embargo debemos precisar que mediante Exp. 058-2017-STPAD-GRH-MPS, se están procesado por inasistencias al centro de labores a los servidores Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Julio Cesar Villareal Suxe, y Paolo Pedro Novella Vento, reiterativa de los servidores, más aún si en el caso de Fernández Vilchez, Ganoza Baigorria, y Villareal Suxe, se ha recomendado la destitución de los mismos. y h) **Beneficio ilícitamente obtenido**, no se ha comprobado que los servidores hayan obtenido un beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida por los servidores municipales debe graduarse conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: "Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

986

1180

Que, mediante Cartas N° 085, 086, 087, 088 089 y 090 de fechas 07 de setiembre del 2017, la Gerencia Municipal, remite a Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pedro Novella Vento, Julio Cesar Villareal Suxe, Dennys Alfredo Morón Cosavalente, y Julio Cesar Gonzales Abanto, el Informe Instructivo N° 027-2017-GRH-MPS de fecha 06 de setiembre del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se les comunica que pueden ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberán solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificados con el documento correspondiente.

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente a los servidores municipales Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pedro Novella Vento, Julio Cesar Villareal Suxe, Dennys Alfredo Morón Cosavalente, y Julio Cesar Gonzales Abanto, el Informe Instructivo N° 027-2017-GRH-MPS de fecha 06 de setiembre del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que los servidores municipales procesados soliciten ejercer su derecho a Informe Oral, se aprecia que el único servidor que ha solicitado ejercer dicho derecho es Hugo Félix Esquivel Pereda, razón por la cual mediante Carta N° 100-2017-GM-MPS de fecha 13 de setiembre del 2017, se le indica al servidor que la diligencia es programada para el día miércoles 20 de setiembre del 2017, en las instalaciones de la Gerencia Municipal, en la cual el servidor manifestó lo siguiente: *“De las cinco faltas que se me imputan, solo justifique tres días porque operaron a mi señora, pero dos días que no justifique porque no tenía documentos. Si yo falte es porque mi señora está enferma. Para ello adjunto los medios probatorios”*

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado en el caso de los servidores Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, y Julio Cesar Villareal Suxe, y Paolo Pedro Novella Vento imponer la sanción de Destitución; y para los servidores Dennys Alfredo Morón Cosavalente y Julio Cesar Gonzales Abanto, imponer la sanción de Suspensión.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio caudado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción”*.

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 027 de fecha 06 de setiembre del 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución y Suspensión, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que *“la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública,...”* En el presente caso el Órgano Sancionador, resuelve ratificar modificar la sanción recomendada para el servidor Julio Cesar Gonzales Abanto.

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

985

1179

prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de Destitución impuesta Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Paolo Pero Novella Vento, y la sanción de Suspensión impuesta al servidor Dennys Alfredo Morón Cosavalente, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**.

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION** a los servidores municipales **IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCION** a los servidores municipales **CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, BRYAN STEVE KHEIR GANOZA BAIGORRIA, PAOLO PEDRO NOVELLA VENTO Y JULIO CESAR VILLAREAL SUXE**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) DIAS** al servidor municipal **DENNYS ALFREDO MORON COSAVALENTE**, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor municipal **JULIO CESAR GONZALES ABANTO**, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta a los servidores municipales **Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Julio Cesar Villareal Suxe, Paolo Pedro Novella Vento, y Dennys Alfredo Morón Cosavalente;** en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO QUINTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de los servidores **Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Julio Cesar Villareal Suxe, Paolo Pedro Novella Vento, y Dennys Alfredo Morón Cosavalente**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores **Carlos Arturo Fernández Vilchez, Bryan Steve Kheir Ganoza Baigorria, Julio Cesar Villareal Suxe, Paolo Pedro Novella Vento, Dennys Alfredo Morón Cosavalente, y Julio Cesar Gonzales Abanto**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GÉRENTE MUNICIPAL